



APRUEBA REGLAMENTO DE HORAS EXTRAORDINARIAS DE LA
MUNICIPALIDAD DE TIERRA AMARILLA

DECRETO N.º 2265 /

TIERRA AMARILLA, 21 DIC 2022

VISTOS:

1. Acta de Instalación del Concejo Municipal, periodo 2021-2024 de Tierra Amarilla y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores"
2. El Decreto Alcaldicio N° 1164 de fecha 29 de junio del año 2021, que reconoce el Acta de Proclamación del Tribunal Electoral de Atacama, que señala que don Cristóbal Zúñiga Arancibia, es electo como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla en el período que indica.
3. La ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales y sus Modificaciones Posteriores.
4. La Ley N° 20.922, Modifica Disposiciones Aplicables a los funcionarios Municipales y Entrega Nuevas Competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
5. La ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado

DECRETO:

1.- **APRUEBESE** el siguiente Reglamento de horas extraordinarias de la
Municipalidad de Tierra Amarilla.

REGLAMENTO DE HORAS EXTRAORDINARIAS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TIERRA AMARILLA

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1º:

El presente reglamento tiene por objeto regular la jornada extraordinaria de trabajo de todo funcionario que desempeñe funciones en la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, según las normas dispuestas en la ley 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales.

Artículo 2º:

Este reglamento se aplicará al personal de planta, contrata y honorario de la Municipalidad de Tierra Amarilla. Igualmente se aplicará de manera supletoria a aquellos trabajadores que se encuentren regulados por el código del trabajo.

Artículo 3º:

Se entenderá por trabajos extraordinarios, las tareas o labores realizadas a continuación de la jornada, de noche o en días sábados, domingos o festivos, cuando hayan de realizarse tareas impostergables (artículo 63º ley N° 18.883)

Artículo 4º:

Los trabajos extraordinarios se compensarán con descanso complementario. Si ello no fuera posible por razones de buen servicio, aquellos serán compensados con un recargo en sus remuneraciones.

Artículo 5º:

El trabajo extraordinario realizado a continuación de la jornada ordinaria y hasta las 21:00 horas, de lunes a viernes, se considerará como horas diurnas y será igual al tiempo trabajado más un aumento del veinticinco por ciento en el caso de la compensación en descanso complementario. respecto a la compensación monetaria, la asignación se determinará recargando en un veinticinco por ciento el valor de la hora diaria de trabajo.

Artículo 6º:

El máximo de horas extraordinarias diurnas cuyo pago podrá autorizarse, será de 40 horas por funcionario al mes. Este límite podrá excederse cuando se trate de trabajos de carácter imprevisto motivado por fenómenos naturales o calamidades públicas que hagan imprescindible trabajar un mayor número de horas extraordinarias. De tal circunstancia deberá dejarse expresa constancia en la resolución que ordene la ejecución de tales trabajos extraordinarios, según lo establecido en el artículo 9º, letra b, inciso segundo de la ley N° 19.104.

Artículo 7º:

El inciso final del artículo 9º de la ley N° 19.104, indica que podrá exceptuarse de la limitación de las 40 horas extraordinarias mensuales, por circunstancias especiales que puedan necesitar que determinado personal trabaje un número mayor de horas extraordinarias, lo cual deberá disponerse mediante un decreto alcaldicio fundado. Entre los fundamentos de dicho acto deberán señalarse los costos que la medida implica para las arcas municipales, con mención específica de los montos involucrados.

Artículo 8º:

El trabajo extraordinario realizado de noche o en días sábados, domingos o festivos será igual al tiempo trabajado más un aumento de un cincuenta por ciento, en el caso de la compensación en descanso complementario. respecto a la compensación monetaria, la asignación se determinará recargando en un cincuenta por ciento el valor de la hora diaria de trabajo.

Se entenderá por trabajo nocturno el que se realizará entre las 21:00 horas de un día y las 07:00 horas del día siguiente.

Artículo 9º:

Para estos efectos, el valor de la hora diaria de trabajo ordinario será el cociente que se obtenga de dividir por ciento noventa el sueldo base más la asignación municipal.

VALOR HORA = (SUELDO BASE + ASIGNACIÓN MUNICIPAL) / 190



Artículo 10°:

No se considerará como trabajo extraordinario el tiempo de colación ocupado durante los días sábado, domingo y festivos, por lo que se descontará el periodo ocupado por colación (Dictamen N°33.102 de 1994).

Artículo 11°:

El Alcalde o a quien delegue sus funciones ordenará la ejecución de los trabajos extraordinarios mediante decreto. Los trabajos extraordinarios serán solicitados antes de su ejecución por la jefatura directa del funcionario o prestador del servicio mediante memorándum, detallando lo siguiente:

- Motivo del trabajo extraordinario.
- Periodo o fecha cuando se realizará el trabajo extraordinario.
- El horario en que se procederá a ejecutar el trabajo extraordinario (inicio-termino).
- El nombre, RUT, cargo, grado (si corresponde) del o los funcionarios que deban realizar el trabajo extraordinario.
- Cantidad de horas al 25% (con tope en 40 horas mensuales) y al 50% a realizar.
- Indicar si el trabajo extraordinario se compensará con descanso complementario o con recargo en las remuneraciones.

Artículo 12°:

No podrán aprobarse solicitudes destinadas a regularizar trabajos extraordinarios previsibles o estacionales ya ejecutados, salvo que tengan carácter de imprevistos.

Artículo 13°:

Cuando los trabajos extraordinarios imprevistos que deban ejecutarse no admiten postergación, deberán ser solicitadas a más tardar dentro de las 24 horas de iniciados o el primer día hábil después de la ejecución.

Artículo 14°:

Entiéndase por trabajos de carácter imprevisto, aquellos motivados por fenómenos naturales o calamidades públicas que hagan imprescindible trabajar.

Artículo 15°:

Las horas de trabajo extraordinarios deberán necesariamente quedar registradas en el sistema de control de asistencia (reloj control o libro de asistencia, dependiendo del caso) de lo contrario no tendrán derecho a la compensación en descanso complementario o al pago de este beneficio

Artículo 16°:

La supervisión del cumplimiento de las horas extraordinarias trabajadas y el control de los trabajos extraordinarios será efectuada por el Director o Jefe de la unidad que corresponda, bajo la supervigilancia del Departamento de Gestión de Personal y Remuneraciones, mediante la revisión del registro de asistencia y documentos que autoricen los trabajos extraordinarios.

Artículo 17°:

El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha que lo aprueba y a partir de esa fecha, dejará sin efecto cualquier otra disposición sobre la materia.

Artículo 18°:

Los Directores y Jefes de Departamento deberán poner en conocimiento de los funcionarios de su dependencia el presente reglamento.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE.

MARCIA LATORRE MORENO
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



CRISTOBAL ZUÑIGA ARANCIBIA
ALCALDE

CZA/MLM/EVD/AMOH/LGA/NAO/nao

DISTRIBUCION:

- Alcaldía.
- Secretaría Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Gestión de Personal y Remuneraciones
- Dirección de Control Interno
- Archivo.